REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20178-31-03-001-2021-00206-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EDGARDO CAMPUZANO ZARATE Y OTROS.
DEMANDADO: GRUPO PRODECO Y TRANSPORTE SENSACIÓN.

Valledupar, 20 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120210020600 (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EDGARDO CAMPUZANO ZARATE Y OTROS.
DEMANDADO: GRUPO PRODECO Y TRANSPORTE SENSACIÓN.

Valledupar, 20 de enero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **EDGARDO CAMPUZANO ZARATE, y otros**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 5° del CPTSS, establece que: "la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisada la demanda de la referencia, se tiene que, este despacho no es competente para tramitar el presente proceso, toda vez que, la demanda no fue acompañada de la prueba de existencia y representación legal, para evidenciar el domicilio de las demandadas, sin embargo en la demanda se afirma que lo es en los municipios de Barranquilla y Santa Marta, y por otra parte se comprueba que el último lugar de prestación de servicios según lo hechos narrados, lo fue en la mina Calenturitas, que se encuentra ubicada en el municipio que pertenece al Circuito de Chiriguaná.

En ese sentido, se ordenará remitir el expediente ante los jueces del Circuito de Chiriguaná por ser los competentes para conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: No avocar conocimiento del presente asunto por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Chiriguaná, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Por secretaría, procédase en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Elena

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 8 el día 23 de enero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA